



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena

RESOLUCION No. CSJMgR16-159  
Viernes, 15 de abril de 2016

Por medio de la cual se niega una solicitud de actualización de la inscripción del año 2016 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Auxiliar Administrativo (Conductor)3 (Educación Media) Grupo 13, como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo 179 de 2009.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferidas por los artículos 101 y 165 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdos 1242 de 2001, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

**CONSIDERANDO QUE:**

El señor **JORGE ENRIQUE ARENAS MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.038, en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Auxiliar Administrativo (Conductor) 3 – (Educación Media) Grupo 13, como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo 179 de 2009, mediante escrito radicado el día 3 de febrero de 2016, solicita la reclasificación de sus puntajes en los factores Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación.

En desarrollo del referido proceso de selección esta Sala expidió la Resolución No. CSJMAG-PSA-22 de enero 6 del 2016, modificada parcialmente por la Resolución CSJMAG-PSA-24 de enero 8 del 2016, por medio de las cuales se conformó entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Auxiliar Administrativo (Conductor) 3 (Educación Media) Grupo 13.

Los integrantes del mencionado Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, adelantaron el escogimiento de opciones de sede, con el fin de manifestar su disponibilidad de integrar Listas de Elegibles para la provisión de cargos vacantes definitivamente, publicadas en el mes de febrero de 2016.

La Sala Administrativa de este Consejo Seccional de la Judicatura siguiendo las pautas del artículo Sexto del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 conformó y publicó a través de la página Web en orden descendente de puntajes, el listado general de quienes manifestaron disponibilidad para cada sede y cargo.

Como consecuencia de lo anterior, esta Sala Administrativa en fecha 25 de febrero de 2016, profirió el Acuerdo CSJMgA16-15, por el cual formuló ante la Directora Seccional de Administración Judicial de Santa Marta la lista de elegibles para proveer exclusivamente las vacantes de Auxiliar Administrativo Grado 3 (Conductor – Educación Media) Grupo 13, existentes en ésa Dirección.

Al efecto tenemos que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, mediante Resolución No. DESAJSMR16-974 de 1 de marzo del 2016, designó en propiedad al señor **JORGE ENRIQUE ARENAS MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.083 en el cargo de Auxiliar administrativo Grado 3 –



Resolución CSJMgR16-159 Hoja No. 2 "Por medio de la cual se niegan unas solicitudes de actualización de la inscripción del año 2016 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Auxiliar Administrativo (Conductor)3 (Educación Media) Grupo 13, como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo 179 de 2009"

Conductor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, posesionado en el cargo el 7 de marzo del 2016.

La autoridad nominadora, dando cumplimiento al artículo Noveno del Acuerdo 4856 de 2008, informó a esta Sala Administrativa mediante Oficio DESAJSM16-463 de fecha marzo 9 de 2016, los nombres de las personas que resultaron nombradas y posesionadas en propiedad, encontrándose dentro de ellas el del Señor **JORGE ENRIQUE ARENAS MORENO**, con el fin de actualizar el registro de elegibles.

Por lo anterior, la participación del señor **JORGE ENRIQUE ARENAS MORENO** en el proceso de selección culminó y por ende, a partir de su posesión, está retirado del mencionado registro de elegibles; como consecuencia de esto se negará la reclasificación solicitada por el servidor judicial.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Negar la solicitud de reclasificación solicitada por el Señor **JORGE ENRIQUE ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.038 correspondiente al año 2016, en el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Auxiliar Administrativo (Conductor) 3 – (Educación Media) Grupo 13, expedido como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. 179 de Septiembre 8 del 2009, por la razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante diez (10) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena. De igual manera, a título informativo se publicará en la página Web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición para ante esta Corporación y el de apelación, para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que deberán presentarse, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

**CUARTO.-** Una vez en firme la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2, del artículo 4, del Acuerdo 1242 de 2001, se reclasificaran los Registros Seccionales de Elegibles.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La presente Resolución fue aprobada en Sala Administrativa extraordinaria de fecha treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016)

  
**JAIME ARTEAGA.CESPEDES**  
Presidente



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena

RESOLUCION No. CSJMgR16-160  
Viernes, 15 de abril de 2016

Por medio de la cual se niega una solicitud de actualización de la inscripción del año 2016 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Profesional Universitario 12 (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial) Grupo 5, como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo 179 de 2009.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferidas por los artículos 101 y 165 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdos 1242 de 2001, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

**CONSIDERANDO QUE:**

El Ingeniero Industrial **DARIAM HURTADO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7600479, en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 12 – Oficina de apoyo Ciénaga de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo 179 de 2009, mediante escrito radicado el día 4 de febrero de 2016, solicita la reclasificación de sus puntajes en los factores Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación.

En desarrollo del referido proceso de selección esta Sala expidió la Resolución No. CSJMAG-PSA-22 de enero 6 del 2016, modificada parcialmente por la Resolución CSJMAG-PSA-24 de enero 8 del 2016, por medio de las cuales se conformó entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario 12 (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial) Grupo 5.

Los integrantes del mencionado Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, adelantaron el escogimiento de opciones de sede, con el fin de manifestar su disponibilidad de integrar Listas de Elegibles para la provisión de cargos vacantes definitivamente, publicadas en el mes de febrero de 2016.

La Sala Administrativa de este Consejo Seccional de la Judicatura siguiendo las pautas del artículo Sexto del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 conformó y publicó a través de la página Web en orden descendente de puntajes, el listado general de quienes manifestaron disponibilidad para cada sede y cargo.

Como consecuencia de lo anterior, esta Sala Administrativa en fecha 25 de febrero de 2016, profirió el Acuerdo CSJMgA16-11, por el cual formuló ante la Directora Seccional de Administración Judicial de Santa Marta la lista de elegibles para proveer exclusivamente la vacante de Profesional Universitario 12 (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial) Grupo 5, existente en ésa Dirección.

Al efecto tenemos que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, mediante Resolución No. DESAJSMR16-1040 de 9 de marzo del 2016, designó en propiedad al Ingeniero Industrial **DARIAM HURTADO RODRIGUEZ**



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Resolución CSJMgR16-160 Hoja No. 2 “Por medio de la cual se niega una solicitud de actualización de la inscripción del año 2016 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Profesional Universitario 12 (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial) Grupo 5, como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo 179 de 2009”

identificado con la cédula de ciudadanía No. 7600479 en el cargo de Profesional Universitario Grado 12 – Oficina de apoyo Ciénaga de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, posesionado en el cargo el 11 de marzo del 2016.

La autoridad nominadora, dando cumplimiento al artículo Noveno del Acuerdo 4856 de 2008, informó a esta Sala Administrativa mediante Oficio DESAJSM16-492 de fecha marzo 14 de 2016, los nombres de las personas que resultaron nombradas y posesionadas en propiedad, encontrándose dentro de ellas el del Ingeniero Industrial **DARIAM HURTADO RODRIGUEZ**, con el fin de actualizar el registro de elegibles.

Por lo anterior, la participación del Ingeniero Industrial **DARIAM HURTADO RODRIGUEZ** en el proceso de selección terminó y por ende, a partir de la posesión, está retirado del mencionado registro de elegibles; como consecuencia de esto se negará la reclasificación solicitada por el servidor judicial.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Negar la solicitud de reclasificación solicitada por el Ingeniero Industrial **DARIAM HURTADO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.600.479 correspondiente al año 2016, en el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo Profesional Universitario 12 (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial) Grupo 5, expedido como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. 179 de Septiembre 8 del 2009, por la razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante diez (10) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena. De igual manera, a título informativo se publicará en la página Web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición para ante esta Corporación y el de apelación, para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que deberán presentarse, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

**CUARTO.-** Una vez en firme la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2, del artículo 4, del Acuerdo 1242 de 2001, se reclasificarán los Registros Seccionales de Elegibles.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La presente Resolución fue aprobada en Sala Administrativa extraordinaria de fecha treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

  
JAIME ARTEAGA CESPEDES  
Presidente



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena

RESOLUCION No. CSJMgR16-161  
Viernes, 15 de abril de 2016

Por medio de la cual se niega una solicitud de actualización de la inscripción del año 2016 en el Registro seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Profesional Universitario 12 (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial) Grupo 3, como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo 179 del 2009.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101 y 165 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 1242 de 2001, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

**CONSIDERANDO QUE:**

La doctora **CAROLINA MEJIA VIVES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.382.508, en su calidad de participante en el proceso de selección para el cargo de Profesional Universitario 12 (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial) Grupo 3, como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo 179 de 2009, mediante escrito radicado el día 4 de febrero del 2016, solicita la reclasificación de sus puntajes en los factores Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación.

Al efecto el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

Con relación al Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario 12 (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial) Grupo 3, tenemos que esta Sala expidió dicho acto administrativo el día 17 de marzo del 2016; en tal virtud no procede reclasificación de la doctora **MEJIA VIVES**, por extemporánea anticipada, ya que para los meses de enero y febrero de esta anualidad no existía el Registro cuya actualización solicita.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de reclasificación solicitada por la doctora **CAROLINA MEJIA VIVES** identificada con la cédula de ciudadanía número 60.382.508 correspondiente al año 2016, en el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario 12 (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial) Grupo 3, expedido como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. 179 de septiembre 8 del 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**SEGUNDO:** La presente Resolución será notificada mediante su fijación, durante diez (10) días hábiles, en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la



Resolución CSJMgR16-161 Hoja No. 2 “Por medio de la cual se niega una solicitud de actualización de la inscripción del año 2016 en el Registro seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Profesional Universitario 12 (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial) Grupo 3, como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo 179 del 2009”

Judicatura del Magdalena. De igual manera, a título informativo se publicará en la página Web de la Rama Judicial. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) .

**TERCERO:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición para ante esta Corporación y el de apelación, para ante la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, que deberán presentarse, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La presente Resolución fue aprobada en Sala Administrativa extraordinaria de fecha treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

  
JAIME ARTEAGA CESPEDES  
Presidente.

CSJMAG/JASU/HCHN